



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
11 de diciembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores**

### **Declaración presentada por la Organización Mundial contra la Tortura, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



## **Declaración**

### **Eliminación de los castigos corporales de las niñas y las mujeres**

La Organización Mundial contra la Tortura es la principal red mundial de organizaciones de la sociedad civil que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el mundo.

A pesar de la prohibición legal absoluta a nivel internacional de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las niñas y las mujeres siguen siendo objeto de diversas formas de castigos corporales, impuestos tanto por el Estado como por actores privados, en violación de las normas internacionales. Como se señala en el informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, celebrada en Bangkok del 17 al 20 de septiembre de 2012, nos encontramos en un momento crucial en el que los organismos internacionales, los Estados y la sociedad civil deben aunar fuerzas para consolidar el compromiso de poner fin a la violencia contra la mujer y la niña, ya que el deterioro de las condiciones económicas, la persistente degradación ambiental, los conflictos internos y las guerras contribuyen a exacerbar la violencia contra las mujeres y las niñas y las violaciones de sus derechos. La organización hace hincapié en que un compromiso legítimo para poner fin a todas las formas de violencia contra las niñas y las mujeres debe incluir la eliminación de todos los castigos corporales entre sus principales prioridades.

El fundamento de la obligación basada en los derechos humanos de prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de penas degradantes reside en el derecho de todas las personas a que se respete su dignidad y su integridad física y a recibir la misma protección con arreglo a la ley. Los castigos corporales han sido condenados en sucesivas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las resoluciones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como en las observaciones finales del Comité contra la Tortura y los informes del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada en 1993, extendió la prohibición de los castigos corporales a la esfera privada de la familia.

Otro aspecto importante es que la Convención sobre los Derechos del Niño se basa en estos principios y exige a los Estados que tomen todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. En su observación general n° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité de los Derechos del Niño ofrece orientaciones detalladas a los Estados sobre su prohibición y eliminación en tanto que obligación inmediata. Esta obligación positiva de los Estados se recoge, asimismo, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que establece que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para modificar las

pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.

La organización mantiene su profunda preocupación por el número de mujeres que son condenadas a castigos corporales, en particular por tribunales religiosos y *ad hoc*, en contravención de las normas internacionales que prohíben la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estas penas se aplican de forma desproporcionada a las mujeres, en gran medida como resultado de leyes que tipifican como delito el adulterio y las relaciones sexuales fuera del matrimonio. Estas leyes a menudo se utilizan para limitar y controlar la sexualidad femenina. Por otra parte, los requisitos probatorios que establecen que el embarazo constituye una prueba irrefutable de adulterio o que conceden menos peso al testimonio de las mujeres refuerzan la discriminación por motivos de género en la administración de justicia. Debido a ello, se condena a castigos corporales a un número mucho mayor de mujeres que de hombres.

La organización subraya que los castigos corporales equivalen a tortura. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/7), el Relator Especial sobre la tortura destaca que la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se extienden a los castigos corporales, como la lapidación, los azotes y la amputación. Asimismo, señala que se debe considerar que el Estado es responsable de las consecuencias de las sentencias que imponen castigos corporales dictadas por instancias oficiosas o semificiales, como los tribunales especiales de las aldeas o los tribunales religiosos, si se ejecutan con su autorización, consentimiento o aquiescencia.

El uso persistente de castigos corporales por parte de los progenitores, maestros, cuidadores y otras personas en nombre de la disciplina también es motivo de gran preocupación y constituye una de las formas más comunes de violencia contra las niñas. En algunos países se han registrado muertes como consecuencia de castigos corporales. Desgraciadamente, esta forma de violencia está muy extendida en numerosas sociedades de todo el mundo, y un gran número de Estados la toleran. Muchos profesores y progenitores estiman que el castigo corporal es necesario para enseñar buen comportamiento y estimula a los niños a aprender. Este castigo está estrechamente relacionado con otras formas de violencia por razón de género, en particular, la violencia de pareja contra las mujeres. La experiencia de castigos corporales por parte de las niñas en su infancia es a menudo el comienzo de una vida de victimización violenta por parte de figuras de autoridad y miembros de la familia.

La situación también es alarmante en los centros de detención. Sobre la base de su experiencia, la organización ha observado un uso constante de castigos corporales contra niñas y mujeres privadas de su libertad. En varios centros de detención, el castigo corporal se considera una de las formas más comunes de violencia y, con frecuencia, una práctica legítima entre el personal penitenciario. A través de sus visitas de seguimiento a centros penitenciarios, entrevistas con detenidos y administradores de prisiones, así como de conversaciones bilaterales con autoridades y el poder judicial, la organización ha observado, asimismo, que las garantías legales para las mujeres y las niñas que han sufrido castigos corporales son sumamente limitadas y, en algunos casos, inexistentes.

La organización ha constatado que, incluso en algunos países en los que la legislación nacional se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos relativas a la prohibición de todas las formas de castigo corporal, la ley no siempre se aplica. De hecho, el personal penitenciario muchas veces no conoce la legislación, y existen grandes deficiencias en la aplicación de las garantías vigentes que protegen a las mujeres y las niñas que han infringido la ley contra los castigos corporales. Por otra parte, algunos Estados en los que los castigos corporales están prohibidos por la ley no previenen dichos actos de violencia contra las niñas y las mujeres, ni responden a ellos. Lamentablemente, estas violaciones con frecuencia siguen pasando desapercibidas.

La lucha contra los castigos corporales rara vez se incluye en el compromiso mundial de poner fin a todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. El silencio acerca de este tema en los informes y las resoluciones sobre la violencia contra la mujer y la niña contribuye a su aceptación legal y social. De hecho, en varios países, los castigos corporales constituyen una forma cultural de educación correctiva para los niños, tanto en la escuela como en casa, y tienen consecuencias devastadoras para las personas, familias y sociedades.

La renuencia a hacer frente a este problema también puede deberse en parte a que los castigos corporales se consideran una forma eficaz de educación, y no necesariamente un acto de violencia, sobre todo en la esfera privada. Así pues, para luchar contra esta violencia en las sociedades, es necesario afrontar esta realidad. Lejos de desviar la atención de otras formas de violencia, la lucha contra los castigos corporales reviste una gran importancia para eliminar y prevenir todo tipo de violencia contra la mujer y la niña, en el hogar familiar y fuera de este.

En vista de las consecuencias negativas que los castigos corporales tienen para las niñas y las mujeres, la organización pide a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que aborde explícitamente, durante el actual período de sesiones, la aceptación social de los castigos corporales y el hecho de que la aplicación de dichos castigos a niñas y mujeres siga considerándose legal en muchas sociedades. El derecho internacional impone a los Estados la obligación de prohibir todas las formas de castigo corporal contra las niñas y las mujeres, prevenirlo, investigar las denuncias y sancionar a sus autores.